

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DEL FONDO DE FOMENTO DE LAS ARTES

Acuerdo Ministerial 25
Registro Oficial 348 de 11-dic.-2020
Estado: Vigente

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-20-0025-A

SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.

MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA

Considerando:

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo".

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: "De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias".

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el ente rector del Sistema Nacional de Cultura tiene, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) "Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto;
- b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación;
- c) Desarrollar políticas que promuevan el conocimiento, uso, valoración y revitalización de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- d) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos migrantes, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura;
- e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; (...)
- g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento (...)
- l) Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales

como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales; (...)"

Que, el artículo 105 de la citada Ley, estipula: "Del Fomento. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural."

Que, el artículo 110 de la referida Ley, determina: "De su naturaleza y líneas de financiamiento.

Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias".

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura, indica "De sus Recursos. Constituyen recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes: a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales del Banco de Desarrollo del Ecuador BP y los recursos que a la fecha de expedición de la presente Ley se mantengan en dicha institución por concepto del Fondo Nacional de la Cultura FONCULTURA; b) Otros recursos asignados desde el Presupuesto General del Estado; c) El importe de las multas y sanciones que impongan las instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Cultura por las infracciones previstas en esta Ley, su Reglamento y las demás normas que se expidan para el efecto; d) El importe de las multas y sanciones a medios de comunicación que se generen por infracciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación; e) Los aportes provenientes de la cooperación internacional y los recursos provenientes del financiamiento externo; f) Los provenientes de los instrumentos relacionados con el fomento de la innovación dispuestos en la Constitución; g) Las donaciones y legados; y, h) Otros que se asignaren de conformidad con la Ley".

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura determina: "De su Administración. El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos".

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura prevé: "De sus Usos. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley".

Que, el artículo 124 ibídem señala que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad (actual Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación), deberá implementar las políticas de fomento para "a) Incentivar, estimular y fortalecer la creación, circulación, investigación y comercialización de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; y, b) Promover, estimular, fortalecer y dar sostenibilidad a la producción y comercialización de los emprendimientos e industrias culturales y creativas."

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad (actual Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación), entre otras, coordinar e implementar programas y proyectos de fomento y fortalecimiento artístico, cultural y creativo de acuerdo a criterios de equidad territorial y a los lineamientos establecidos por el ente rector de la cultura; y, administrar los recursos de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, en concordancia con las políticas dictadas por el ente rector de la cultura;

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: "De la distribución de los recursos.

Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios".

Que, el artículo 134 ibídem establece que son atribuciones del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (actual Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación), entre otras, administrar los recursos de la Línea de financiamiento para la creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que se destinen a los creadores, productores y emprendedores del sector cinematográfico y audiovisual independiente, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, en concordancia con las políticas dictadas por el ente rector de la cultura;

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Cultura determina: "De la distribución de los Recursos. Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector cinematográfico y audiovisual deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. El Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios".

Que, el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura estipula: "De las finalidades del fomento de la cultura, las artes y la innovación. El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y

circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura. e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional".

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: "De las medidas e instrumentos de fomento.-Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen:

Medidas financieras.-Financiamientos reembolsables y no reembolsables. Medidas no financieras.-Son las siguientes: a) Promoción del uso del espacio público y la infraestructura cultural; b) Implementación de la Red de espacios escénicos; c) Implementación de Red de espacios audiovisuales; d) Licenciamiento de obras artísticas y literarias financiadas totalmente con fondos públicos; e) Fortalecimiento del Talento Humano para el Sistema Nacional de Cultura; f) Circulación de la producción cultural nacional y desarrollo de buenas prácticas de mercado; g) Incentivos y beneficios tributarios; h) Diplomacia cultural; y, i) Aquellas que definan los institutos".

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone: "Administración del Fondo.-El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad".

Que, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura preceptúa: "De los recursos del Fondo.-El ente rector de la cultura gestionará con las instancias correspondientes la entrega de los recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Los recursos de dicho Fondo serán depositados en una entidad de la banca pública".

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: "De la aprobación de los planes operativos de fomento.-El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria".

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala: "Del financiamiento

de la gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.-De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras".

Que el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa: "De la asignación de recursos a los beneficiarios.-La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley".

Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura indica: "Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo".

Que mediante oficio No. MCYP-MCYP-17-1143-O de 03 de octubre de 2017, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: "(...) Los fondos con los que se ejecutará este proyecto corresponden al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, creado para el fortalecimiento de las prácticas artísticas, culturales y creativas del país. En virtud de que mediante Resolución Nro. 001-CSTHC-2015, el Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento emitió los lineamientos generales para este tipo transferencia, solicito a Usted comedidamente que el Consejo Sectorial de la Política (sic) Exterior y Promoción, se ratifique a través de resolución del sector, en los lineamientos generales que faculden a esta Cartera de Estado normar los procesos de transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de proyectos culturales y artísticos, previamente seleccionados, dentro de las siguientes actividades registradas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio".

Que mediante oficio No. MREMH-CGAJ-2017-0131-OF de 12 de octubre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indicó a esta Cartera de Estado, lo siguiente: "En atención al Oficio No. MCYP-MCYP-17-1143-O, del 3 de octubre de 2017, (...) respecto de los lineamientos generales que faculden al Ministerio de Cultura y Patrimonio para normar los procesos de transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos culturales y artísticos previamente seleccionados, dentro de las actividades registradas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, (...) Dentro del marco constitucional y legal citado, corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, una vez realizada la verificación a la que se refiere el numeral 6 de este documento, normar las donaciones o asignaciones reembolsables de transferencias para la ejecución de proyectos culturales y artísticos,(...)".

Que, en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, existen recursos permanentes que no corresponden a la ejecución de Proyectos Priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación sino a la normativa específica de administración y ejecución tipificada en la Ley Orgánica de Cultura;

Que, mediante Resolución No. DM-2018-046 de 4 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 30 de Mayo 2018 se publicó el Reglamento de administración y uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual fue reformado mediante Resolución No. DM-2019-060, Resolución No. DM-2019-186 y Acuerdo Ministerial No. DM-2020-034;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1039 de 8 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, resolvió: "**Art. 1.**-Fusiónese e Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio".

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo señala: "Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyecto, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación",

Que, el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1162 de 29 de septiembre de 2020, designa a la señora Magister Angélica Patricia Arias Benavides como Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada.

Que, es necesario modificar el Reglamento para normar el procedimiento para la administración general del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, por parte del ente rector de la cultura y el patrimonio; y la administración de las Líneas de Financiamiento por parte del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, otras Líneas de Financiamiento, establecidas por el ente rector de la cultura y el patrimonio.

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, Expedir el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

PREÁMBULO

Art. 1.-Objetivo.-El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer los criterios, lineamientos y parámetros para la administración general del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.
2. Determinar, los criterios, lineamientos y parámetros para la administración de las diferentes Líneas de Financiamiento.
3. Regular la administración del Fondo del Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para los distintos niveles y actores del Sistema Nacional de Cultura.
4. Formular los parámetros para la asignación de recursos a las diferentes Líneas de Financiamiento.
5. Establecer las directrices para el seguimiento y control de las asignaciones realizadas a los Administradores de las diferentes Líneas de Financiamiento.

Capítulo I

DEL ÁMBITO Y NATURALEZA DEL FONDO DE FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN

Art. 2.-Del Ámbito.-El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en adelante Fondo de Fomento, será destinado a los ámbitos señalados en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura, los cuales se detallan a continuación:

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;
- c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;
- d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;
- e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;
- f) Formación artística;
- g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;

- i) Producción y gestión cultural independiente;
- j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social, y el patrimonio; y,
- k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Art. 3.-De la Naturaleza.-El Fondo de Fomento será destinado a financiar planes, programas, proyectos y/o actividades para el fortalecimiento artístico, cultural y creativo, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

En ningún caso, se podrán destinar los recursos provenientes del Fondo de Fomento para otras actividades, inversiones o gastos que no sean los determinados en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General de aplicación.

Capítulo II

DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO, SU USO Y DISTRIBUCIÓN

Art. 4.-De los Recursos.-Los recursos del Fondo de Fomento provendrán según lo determinada el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 5.-Uso de los Recursos.-Los recursos provenientes del Fondo de Fomento, se utilizarán conforme al artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura; y en los ámbitos señalados en el artículo 2 de este Reglamento, según los planes, programas, proyectos, y/o actividades aprobados, de conformidad con lo siguiente:

Los planes, programas y proyectos para las Líneas de Financiamiento administradas por el IFCI y el INPC, deberán ser coordinados con el Ministerio de Cultura y Patrimonio conforme la política pública del Estado para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, los cuales estarán sujetos a la aprobación de sus respectivos Directorios.

Art. 6.-Del financiamiento de la gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.-De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% del presupuesto total de cada sub línea será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras. Dichos rubros serán contratados por los Administradores de las Líneas de financiamiento, a través de mecanismos que aseguren transparencia, oportunidad y concurrencia de ofertas.

El Administrador del Fondo será responsable de realizar el seguimiento permanente y la evaluación de dichos mecanismos.

Art. 7.-De la Distribución de los Recursos.-Los recursos del Fondo de Fomento, se distribuirán en fondos no reembolsables, de acuerdo a lo determinado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, conforme a los lineamientos de planificación anual que para el efecto expida el ente rector de la cultura y el patrimonio.

Los Administradores de las Líneas de Financiamiento presentarán al Ministro de Cultura y el Patrimonio, en los primeros quince (15) días del mes de agosto del ejercicio fiscal anterior, el Plan Operativo de Fomento para su revisión y aprobación, previo conocimiento de los Directorios respectivos.

Capítulo III

DEL ADMINISTRADOR GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO

Art. 8.-Del Administrador General del Fondo de Fomento.-Para la definición de criterios y parámetros

de administración del Fondo de Fomento, la máxima autoridad del ente rector de la cultura y el patrimonio; o, su delegado será el Administrador General del Fondo de Fomento.

Con el objeto de cumplir sus responsabilidades y atribuciones, el Administrador General del Fondo de Fomento podrá conformar mediante acto administrativo un equipo técnico operativo.

Art. 9.-Responsabilidades y atribuciones del Administrador General del Fondo de Fomento.-Son responsabilidades del Administrador General del Fondo de Fomento las siguientes:

1. Emitir ejes de gestión del Fondo de Fomento con proyección anual, para garantizar que el Fondo de Fomento llegue en forma equitativa a todas las regiones del país, cumpliendo los objetivos específicos que señala la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento de aplicación, y directamente relacionados con la política pública. Al menos 10% de los ejes del Plan Operativo de Fomento deberán estar destinados a la investigación;
2. Definir las estrategias para la proyección financiera del Fondo de Fomento y su capitalización, para conocimiento y aprobación del Comité de Inversiones, compuesta por el Ministro de Cultura y Patrimonio, Viceministro de Cultura y Patrimonio, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y Coordinador General Administrativo Financiero;
3. Gestionar la recaudación de los recursos del Fondo de Fomento conforme a lo determinado en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura, tanto de los organismos estatales competentes como de otras entidades y actores que puedan contribuir a su financiamiento;
4. Definir la/s institución/es financiera/s que será/n la/s depositaria/s del Fondo de Fomento; en virtud del análisis financiero correspondiente;
5. Establecer la asignación y distribución de los recursos del Fondo de Fomento de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, la normativa vigente y la comisión de proyección financiera del Fondo de Fomento;
6. Con base en los recursos existentes, conocer y validar el Plan Operativo de Fomento de las Entidades e instancias Administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, para su posterior aprobación por los Directorios respectivos, de ser el caso;
7. Realizar en forma bimensual el seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Operativo de Fomento Aprobado por los Directorios respectivos, y presentar el informe correspondiente a la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
8. Realizar el seguimiento y la evaluación de los mecanismos empleados por los Administradores de las líneas de financiamiento para contratar los rubros operativos para la gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación empleados
9. Conocer y aprobar los informes anuales relacionados con la administración de las Líneas de Financiamiento presentados por los administradores respectivos;
10. Efectuar una revisión de las Líneas de Financiamiento establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, de acuerdo al Plan Operativo de Fomento de cada Entidad o instancia Administradora de las Líneas de Financiamiento; previo a su aprobación por parte del Directorio;
11. Conocer y aprobar al final de cada período fiscal, el informe de situación administrativa, financiera y crediticia, así como el estado económico de las cuentas de fondos no reembolsables de la/s entidad/es bancaria/s depositaria/s del Fondo de Fomento;
12. Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional con otras entidades que otorguen créditos reembolsables, no reembolsables y mixtos;
13. Disponer a la entidad depositaria del Fondo de Fomento realice los respectivos desembolsos económicos para los planes, programas, proyectos y/o actividades de las otras Líneas de Financiamiento que establezca el ente rector de la cultura y el patrimonio; y,
14. Las demás atribuciones que por su naturaleza se desprenda.

Capítulo IV

DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL USO DEL FONDO DE FOMENTO

Art. 10.-Ámbito de Gestión.-El Comité Técnico Asesor es una instancia que tiene como objeto asesorar técnicamente al Administrador General del Fondo de Fomento para la definición de los criterios y parámetros que permitan la ejecución de sus atribuciones y la gestión y administración

efectiva del Fondo de Fomento y lo convocará la máxima autoridad, en caso de requerirlo.

Art. 11.-El Comité Técnico Asesor.-El Comité Técnico Asesor para el uso del Fondo de Fomento, será una instancia consultiva para la administración del Fondo de Fomento.

Capítulo V

DE LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO Y DE SUS ADMINISTRADORES

Art. 12.-Líneas de Financiamiento.-Los recursos públicos asignados al Fondo de Fomento, deberán ser canalizados a través de las siguientes Líneas de Financiamiento:

1. La Línea de Financiamiento de las Artes, la Creatividad, Creación Cinematográfica y Audiovisual administrada por el Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación-(IFCI);
2. Línea de Fomento al Patrimonio y la Memoria Social administrada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y
3. Líneas de Financiamiento que serán establecidas por el ente rector de la cultura y el patrimonio mediante Acuerdo Ministerial, previa a la elaboración de planes, programas, proyectos y/o actividades que las justifiquen, orientados a los ámbitos de la memoria social y el patrimonio y otros, conforme a sus competencias.

Los Administradores de las Líneas de Financiamiento podrán presentar al ente rector de la cultura y el patrimonio, planes, programas, proyectos y/o actividades que sean de interés cultural nacional y que tengan relación con el Plan Nacional de Desarrollo; o convenios nacionales e internacionales que el Ecuador haya suscrito para la asignación de fondos reembolsables, no reembolsables y mixtos.

Art. 13.-Atribuciones de los Administradores de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento.-Son atribuciones de los Administradores de las Líneas de Financiamiento las siguientes:

1. Aplicar la política pública emitida por el ente rector de la cultura y patrimonio para la administración de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, de su competencia;
2. Cumplir con las directrices, lineamientos y parámetros definidos por el ente rector de la cultura y patrimonio para la administración de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, de su competencia;
3. Elaborar el Plan Operativo de Fomento para gestión de los recursos no reembolsables de la Línea de Financiamiento de su competencia, de conformidad con los usos y ámbitos determinados en la Ley Orgánica de Cultura para el Fondo de Fomento;
4. Elaborar un informe anual relacionado con la administración de las Líneas de Financiamiento de su competencia del Fondo de Fomento;
5. Expedir los actos administrativos necesarios para la administración y ejecución de las Líneas de Financiamiento de su competencia;
6. Elaborar las bases en las cuales se estipulará los mecanismos de aplicación a las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, de su competencia, previa aprobación del ente rector de cultura y patrimonio;
7. Asesorar a los beneficiarios y usuarios de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, para su aplicación;
8. Elaborar el informe técnico de pertinencia para la asignación de los Fondos de Fomento en base al informe favorable del Jurado Externo y de la Comisión Calificadora;
9. Realizar el seguimiento y control del uso de los recursos por parte de los beneficiarios y usuarios de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento;
10. Realizar el seguimiento y recuperación de los fondos reembolsables concedidos a los proyectos culturales y artísticos, ejecutando para ellos, las acciones legales de cobranza pertinentes;
11. Celebrar los instrumentos legales pertinentes para la entrega de fondos no reembolsables, que hayan sido aprobados, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios y beneficiarios, con las garantías y mecanismos pertinentes para garantizar el buen uso de los fondos

públicos;

12. Realizar la cobranza a los usuarios de los fondos reembolsables, que hayan sido declarados y notificados por escrito previamente, por los Administradores de las Líneas de Financiamiento correspondiente, de plazo vencido, utilizando el procedimiento legal que corresponda y ejecutando los instrumentos entregados como garantías por parte de los beneficiarios; y,

13. Las demás funciones que se deriven para el cumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo VI

DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO

Art. 14.-Beneficiarios.-Los beneficiarios de las Líneas de Financiamiento podrán ser personas naturales, personas jurídicas de derecho privado, entidades y organismos de carácter público, que sean parte del Sistema Nacional de Cultura que participen en las convocatorias públicas de fondos no reembolsables y obtengan las mejores puntuaciones del jurado calificador.

No podrán ser beneficiarios aquellas personas naturales que sean servidores públicos que formen parte de las Instituciones del Sistema Nacional de Cultura o se encuentren dentro de las inhabilidades de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 15.-De la aplicación a las Líneas de Financiamiento.-Para la aplicación a las diferentes sublíneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, los interesados deberán participar en las Convocatorias Públicas publicadas por los administradores, para lo cual presentarán propuestas conforme a las bases publicadas mediante acto administrativo, y serán calificados por un Jurado conformado con representantes de Instituciones Públicas y representantes externos a la Institución administradora de la línea de financiamiento, quienes deberán acreditar conocimiento en las áreas de cultura y patrimonio y/o temáticas relacionadas con tus bases técnicas emitidas para cada convocatoria.

Art. 16.-Criterios de selección para los proyectos culturales.-Para la selección de los proyectos culturales presentados en las diferentes Líneas de Financiamiento se tomarán en cuenta, por lo menos, los siguientes criterios:

- a) Interés cultural nacional o local;
- b) Necesidades del sector cultural;
- c) Calidad, eficiencia y democratización;
- d) Diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

Art. 17.-Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables.-El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables será desarrollado e implementado por el administrador de la Línea de Financiamiento correspondiente, observando lo siguiente:

1. El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables, contará con un Jurado conformado con representantes de Instituciones Públicas y representantes externos a la Institución administradora de la línea de financiamiento, que acrediten conocimiento en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con las bases técnicas emitidas para cada convocatoria, que será conformado por la Entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento.

2. El administrador de las Líneas de financiamiento establecerá en las bases correspondientes, al Concurso Público de Proyectos de fondos no reembolsables, al menos las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Recepción;
- Evaluación;
- Selección;
- Comunicación de resultados;
- Suscripción de instrumento legal correspondiente.

1. Los gastos operativos para el pago de movilización y viáticos de los jurados para los fondos concursables, por medio del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, serán limitados y podrán ser ejecutados únicamente cuando la Institución Administradora considere indispensable la visita de los jurados a los proyectos, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la convocatoria o línea de fomento, para lo cual será necesario un informe justificativo suscrito por la máxima autoridad de la Institución Administradora.
2. La convocatoria deberá incluir acciones afirmativas para los grupos establecidos en la normativa vigente.
3. La convocatoria deberá contemplar parámetros de distribución y equidad territorial establecidas por el ente rector de cultura y patrimonio.

Capítulo VIII

DE LA ENTIDAD BANCARIA DEPOSITARIA DEL FONDO DE FOMENTO

Art. 18.-De las responsabilidades de la entidad bancaria depositaria del Fondo de Fomento.-A la Entidad Bancaria depositaria del Fondo de Fomento le corresponde lo siguiente:

1. Realizar la intermediación financiera y custodia de todos los recursos públicos reembolsables, no reembolsables y mixtos que conformen el Fondo de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento General de aplicación.
2. Invertir, previa autorización del Comité de Inversiones del ente rector de la cultura y el patrimonio, los recursos económicos que constituyen el capital del Fondo, descritos en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura, en inversiones rentables y seguras, a corto y mediano plazo, cuidando que exista la liquidez adecuada para la concesión de créditos y asignaciones conforme a lo aprobado en el Plan Operativo de Fomento por parte del Administrador General del Fondo de Fomento.
3. Acreditar al Fondo de Fomento las utilidades que se han generado de las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas, con el capital del Fondo de Fomento, o de los rendimientos del manejo del Fondo de Fomento.
4. Mantener los recursos económicos a disposición de los Administradores de las Líneas de Financiamiento para la concesión de los respectivos fondos de carácter reembolsable, no reembolsable o mixto.
5. Realizar el seguimiento, supervisión y cierre de los créditos concedidos a los proyectos culturales y/o artísticos conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo instrumento legal de entrega de recursos.
6. Cobrar la comisión que, por gastos de administración e intermediación financiera, se hubiere acordado en el respectivo instrumento legal suscrito entre la entidad bancaria y los Administradores de las Líneas de Financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y los otros Administradores de las Líneas de Financiamientos que determine el ente rector de la cultura y el patrimonio, formularán las bases técnicas para la aprobación del ente rector de cultura y patrimonio, para realización de las convocatorias públicas de las Líneas de Financiamiento a su cargo.

Segunda.-Lo no previsto en este Reglamento será definido por el Administrador General del Fondo de Fomento, sustentado en los informes que elabore el Comité Técnico Asesor, de ser el caso.

Tercera.-Derogar la Resolución No. DM-2018-046 de 04 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 30 de Mayo 2018, la Resolución No. DM-2019-060 publicado en el Registro Oficial 428 de 10 de marzo de 2020, la Resolución No. DM-2019-186 publicada en el Registro Oficial 444 de 13 de marzo de 2020 y el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-034 publicada en el Registro Oficial 265 de 12 de Agosto del 2020

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA

Firmado electrónicamente por:
ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.